

50 Aniversario Plan General de Contabilidad

El desarrollo de la información
financiera en España (1973-2023)

Director: José Antonio Gonzalo Angulo
Coordinadores: Javier Pérez García
Anne Marie Garvey

Madrid, ICAC, 2023

ilc/a/c Instituto de Contabilidad y
Auditoría de cuentas

2.9 Los instrumentos financieros en el PGC: visión cambiante

Felipe M. **HERRANZ MARTÍN**

Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales

felipe.herranz@clauastro-ieb.es

Resumen

Tanto en el PGC de 1973 como en el de 1990, el precio de adquisición no solo era un criterio de valoración, sino además un principio contable. Por ello, todos los valores mobiliarios se reconocían por su precio de adquisición u otro menor que pudiera corresponder. En el PGC de 1990, sigue siendo el precio de adquisición un principio contable, reconociéndose generalmente los activos y pasivos financieros por el valor nominal o el de reembolso. En ambos PGC, se utilizaban cuentas de balance para distribuir en varios ejercicios los gastos o ingresos correspondientes a intereses no devengados.

En el PGC de 2007 aparece el valor razonable, procedente de la normativa internacional que consideró que el valor razonable era la media más relevante para valorar los instrumentos financieros y la única relevante para derivados. Con ello, nace el modelo mixto (coste histórico y valor razonable conviven) que sigue vigente en la actualidad. A su vez, el modelo mixto abrió la necesidad de las coberturas contables para evitar la volatilidad artificial que pueden producir las asimetrías contables. En 2021, el PGC adoptó la NIIF 9 de Instrumentos Financieros solo parcialmente y no adoptó la NIIF 16 de Arrendamientos.

Palabras clave: Instrumentos Financieros, 50 aniversario PGC 1973, PGC reformado 2021, NIIF 9.

Abstract

In both the 1973 and 1990 PGC, the acquisition price was not only a valuation criterion, but also an accounting principle. For this reason, all transferable securities were recognized at their acquisition price, or another lower price that may correspond. In the PGC of 1990, the acquisition price remains as an accounting principle and other financial assets and liabilities were recognized, depending on the case, at the nominal value or the redemption value. In both cases, balance sheet accounts were used to distribute the expenses or income corresponding to non-accrued interest over several years.

The fair value appears in the 2007 PGC, originating from international regulations that considered that fair value measurement was the most relevant for financial instruments and the only relevant for derivatives. The mixed model (historical cost-fair value) appeared, which is still in force today. In turn, the mixed model opened the need for accounting hedges to avoid the artificial volatility that accounting mismatches can produce. In 2021, the PGC was adapted to IFRS 9 Financial Instruments only partially and was not adapted to IFRS 16 Leases.

Key words: Financial Instruments, 50th anniversary PGC 1973, PGC reformed 2021, IFRS 9.

1 Introducción

El concepto de instrumento financiero, como elemento de clasificación a efectos de determinar la valoración y presentación de ciertas operaciones en los estados financieros de la empresa, aparece por primera vez en el Plan General de Contabilidad (PGC) de 2007. Sin embargo, algunas de las principales partidas que constituyen actualmente instrumentos financieros, ya aparecían en los PGC de 1973 y 1990. Por ello, en este trabajo, se va a reflejar la evolución del tratamiento contable de todos los instrumentos financieros, desde 1973 a la actualidad, con una interpretación amplia del concepto.

Con este enfoque, sin carácter exhaustivo, quedan incluidas las siguientes partidas, tanto referidas a moneda local como a moneda extranjera.

- Efectivo.
- Créditos y deudas por operaciones comerciales y no comerciales, incluyendo operaciones de arrendamiento.
- Cuentas corrientes a la vista, depósitos bancarios, etc.
- Títulos de renta fija y variable.
- Instrumentos financieros derivados.
- Otros contratos similares que cumplan la definición.

Sin embargo, no se incluyen partidas tales como:

- Los créditos y deudas relacionados con derechos y obligaciones con la administración tributaria, la seguridad social y otros organismos públicos.
- Los pasivos que representan provisiones.

Probablemente, el elemento más significativo en el tratamiento contable de los instrumentos financieros sea el relativo a los criterios de valoración, cuya evolución ha sido notoria. La propia redacción de los criterios de valoración, que en el PGC de 1973 ocupaban poco más de una página, abarca veinte páginas en la última modificación de 2021; sin contar la remisión que se hace a la normativa contable de las entidades de crédito “*en ausencia de un desarrollo específico del Plan General de Contabilidad*”, para ciertas materias relacionadas con instrumentos financieros.

Esa redacción más prolija es consecuencia principalmente de la evolución conceptual de los criterios de valoración, que se ha producido con la irrupción parcial del valor razonable, basado en el mercado, para medir determinados activos y pasivos financieros. Este hecho, ha dado lugar a la implantación del modelo mixto (unas partidas se valoran según mercado y otras a coste histórico), no solo en el PGC español, sino en todas normas contables relevantes en España e internacionalmente.

Otra novedad ha sido la aparición de un criterio de valoración, basado en la tasa efectiva de determinados activos y pasivos, denominado coste amortizado que, como otros criterios de valoración basados en el coste histórico, están sujetos a su posible disminución de valor por correcciones valorativas, actualmente denominadas deterioro, cuando se cumplan los criterios establecidos en la normativa contable.

Todo ello seguido de elementos propios del modelo mixto mencionado, entre los que destaca la contabilidad de coberturas que define tratamientos contables diferentes para aplicar, de forma voluntaria, a operaciones que cumplan determinados requisitos, con el objetivo de evitar ciertas volatilidades artificiales.

Además, algunos cambios de valor razonable de determinados instrumentos financieros han pasado a reconocerse en patrimonio neto -generalmente de forma transitoria- en lugar de hacerlo en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Estos y otros muchos aspectos son los que se van a desgranar a lo largo de este trabajo²¹², empezando por el PGC de 1973, siguiendo con los PGC de 1990 y 2007 y terminando con la modificación del PGC llevada a cabo en 2021, con gran impacto en la regulación contable de los instrumentos financieros.

2 Los instrumentos financieros en el PGC de 1973

La publicación del PGC de 1973, primer plan general de contabilidad que se emitía en España, supuso una importantísima modernización de la contabilidad en nuestro país, siguiendo la senda de la planificación contable francesa.

Por ejemplo, daba un primer paso para reconocer la sustantividad propia de la contabilidad, sin menoscabo de los criterios mercantiles y fiscales aplicables. También aportaba cuadros de cuentas codificados numéricamente que servirían de base a la incipiente mecanización de la contabilidad.

Eso sí, con la visión actual, probablemente podría concluirse que el PGC de 1973, emitido en el propio seno del Ministerio de Hacienda, representaba una ayuda importante para el cumplimiento de la legislación fiscal; por ejemplo, la Ley sobre regularización de balances.

En el PGC de 1973, el precio de adquisición no era solamente un criterio de valoración, también era un principio contable. Por lo tanto, el precio de adquisición era de aplicación general, incluyendo los instrumentos financieros que se mencionaban en dicho plan, cuyos criterios de valoración se mencionan en los párrafos siguientes.

Los valores mobiliarios y participaciones se valoraban por su precio de adquisición, incluyendo gastos inherentes a la operación. Salvo que les correspondiese un valor inferior, como corrección valorativa, basado en diferentes cálculos según los casos:

- Si son títulos admitidos a cotización: cotización media del último trimestre.
- Para los títulos no cotizados: con un procedimiento racional admitido en la práctica.

²¹² Una visión general, a modo de crónica, de la evolución de la contabilidad en España puede verse en: Muñoz, R. y Herranz, F. (2010). La Contabilidad: una crónica fugaz española.

- En el caso de participaciones en el capital de otras empresas, excluidas las acciones: si se apreciaban circunstancias de suficiente entidad y clara constancia.

Los efectos comerciales y créditos debían figurar en el balance por su importe nominal, salvo que les correspondiese un importe menor en el “supuesto de que se produzcan situaciones de insolvencia, total o parcial del deudor, que de manera cierta se pongan de manifiesto”.

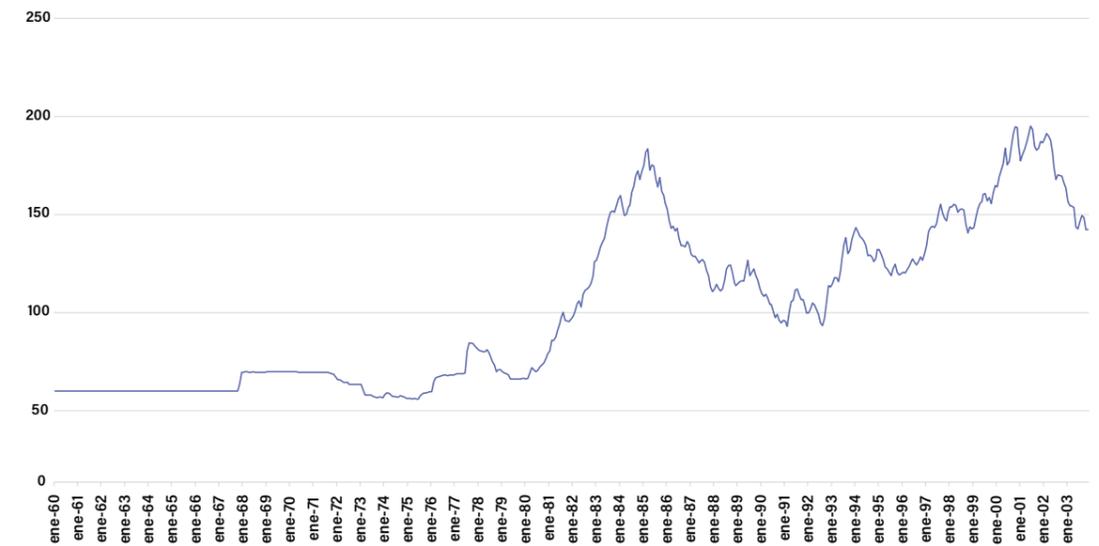
En relación con los créditos y deudas en moneda extranjera, establecía que se mantuviese la valoración resultante del tipo de cambio del momento en el que se perfeccionó el contrato y no se modificase dicha valoración por fluctuaciones del mercado, sino únicamente cuando se modificase la paridad de la peseta con la moneda extranjera²¹³. El efectivo en moneda extranjera debía valorarse al menor valor entre el precio de adquisición y el mercado.

Podría terminarse la lista de instrumentos financieros regulados en el PGC de 1973 mencionando las Cuentas de Orden. En ellas se reflejaban operaciones que podríamos denominar “fuera de balance” y que representaban en cierto modo garantías y riesgos de la empresa, no recogidos en las restantes cuentas. Ejemplos de cuentas de orden eran los valores recibidos y entregados en garantía, o el riesgo por descuento de efectos comerciales²¹⁴.

2.1 Entorno económico

Después de esbozar los aspectos más significativos del PGC de 1973 y antes de proponer un resumen de las líneas generales del mismo, puede ser de interés realizar un breve repaso del convulso entorno económico en el que se fraguó dicho Plan. En 1971 -siendo Nixon presidente- EEUU decidió suspender uno de los acuerdos más importantes alcanzados en la cumbre de Bretton Woods celebrada al final de la segunda guerra mundial, al cancelar el compromiso de EEUU de intercambiar oro de sus reservas por dólares, a un precio fijo de 35 dólares la onza. Con esta decisión, se puso fin a 26 años de estabilidad de precios, tanto del petróleo y otras materias primas, como de los tipos de cambio entre monedas. En el caso de España, la peseta mantuvo, durante los años en que estuvo vigente Bretton Woods, un tipo de cambio con el dólar siempre cercano a las 60 pesetas por dólar. Sin embargo, a partir de 1971 el tipo de cambio de la peseta -como el de otras monedas- alcanzó un alto grado de volatilidad, como puede verse en el gráfico 1.

GRAFICO 1. Pesetas equivalentes a 1 dólar USA



↑ Fuente: Elaboración propia a partir de datos de "fxtop.com"

Por otro lado, la inflación acumulada durante las últimas décadas, había dado lugar a unos precios de adquisición en los balances de las empresas poco actualizados, con peligros añadidos: i) el beneficio no era representativo, como consecuencia de amortizaciones insuficientes, al calcularse sobre precios de adquisición muy diferentes al valor actual de los activos, ii) el posible reparto excesivo de dividendos, con riesgos de descapitalización, por la misma razón de las insuficientes amortizaciones, iii) dificultades para que la amortización cumpliera su función financiera para la reposición de los bienes, ya que el nuevo precio de adquisición era muy superior a la amortización acumulada del bien que se repone. Etc.

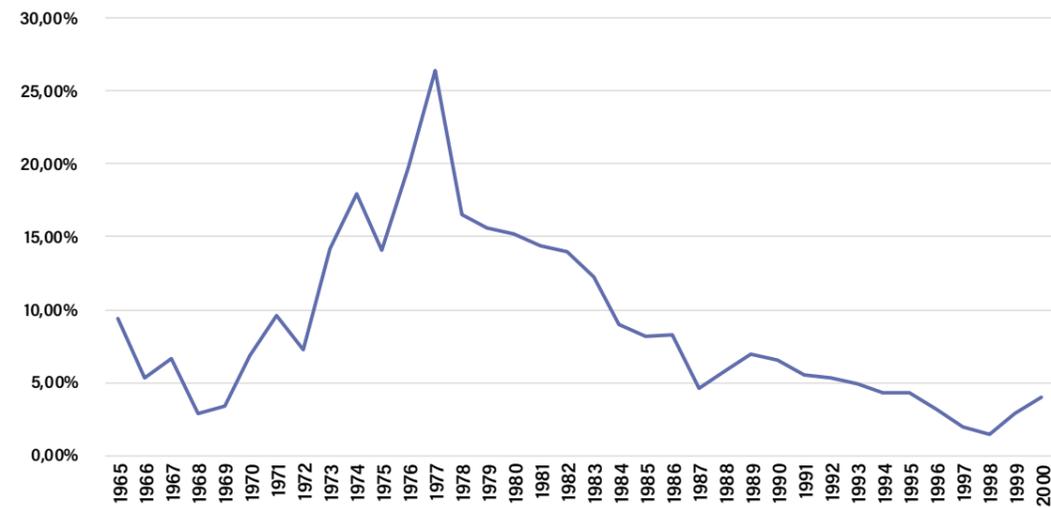
Esta circunstancia, aconsejó la promulgación de la Ley de Regularización de Balances de 1961, que fue precisamente uno de los detonantes para emitir el PGC de 1973, ya que, en dicho plan, se establecían los mecanismos contables apropiados para reflejar dicha regularización en la contabilidad de las empresas.

Adicionalmente, en la década de 1970 se incrementó de nuevo muy significativamente la inflación (ver gráfico 2) por lo que fueron precisas regularizaciones o actualizaciones posteriores en los años 1973, 1977, 1979, 1980, 1983 y 1996. Paralelamente se llevaron a cabo importantes devaluaciones de la peseta para evitar la falta de competitividad de las exportaciones, en las décadas de los 70, 80 y 90.

213 Es importante señalar que cuando se aprobó el PGC de 1973, todavía no se había implantado la libertad de flotación de la peseta, que se llevó a cabo en enero de 1974. Con anterioridad, la peseta solo tenía oscilaciones de mercado pequeñas fuera de la cotización oficial establecida que, a su vez, estuvo influida por los acuerdos de Bretton Woods hasta 1971.

214 Debe recordarse que en el PGC de 1973 se dada de baja el derecho de cobro del activo cuando se recibía el importe del banco, resultante del descuento de los efectos comerciales.

GRAFICO 2. IPC ESPAÑA



↑ Fuente: Elaboración propia a partir de datos "Invertiren bolsa.info"

Como consecuencia de todo lo anterior, los tipos de interés en España, en las décadas de los 70, 80 y 90, tuvieron una alta volatilidad, alcanzando dos dígitos de forma sostenida.

En ese contexto, en el PGC de 1973, la valoración de los activos –incluyendo los financieros–, se realizaba por su precio de adquisición u otro menor que pudiese corresponder por mercado, por insolvencias u otro cálculo apropiado, pero no se contemplaban valores superiores al precio de adquisición.

Como excepción, para aplicar una valoración superior al precio de adquisición, señala dicho PGC casos de “indubitable efectividad y siempre que no constituya infracción de normas de obligado cumplimiento”, sin aclarar dichos términos. En todo caso, en las circunstancias temporales descritas, muy posiblemente, esa efectividad solo podría interpretarse dentro del marco de la propia Ley de regularización de balances que precisamente establecía los criterios a seguir para llevar a cabo los posibles aumentos sobre el precio de adquisición de los activos.

Es sabido que la Ley de regularización de balances se enfocaba preferentemente a los activos materiales que eran, generalmente, los que podrían tener unos precios de adquisición menos actualizados por ser los que normalmente tienen mayor duración en la empresa. Sin embargo, dicha Ley también permitía la revalorización de otros bienes, incluyendo –con imitaciones– algunos activos financieros, tales como: i) Créditos, débitos, participaciones en sociedades o valores mobiliarios en moneda extranjera, y ii) Valores mobiliarios nacionales de renta variable. En ambos casos, se establecían criterios prudentes, que en ningún caso podían dar lugar a una valoración superior al mercado.

Todo ello se reflejaba finalmente en las Cuentas Anuales formadas por: i) El Balance y su Anexo, ii) Los estados de Explotación, de Resultados Extraordinarios, de Resultados de la Cartera de Valores y de Pérdidas y Ganancias, y iii) El Cuadro de Financiamiento.

2.2 Resumen PGC 1973

En resumen, podríamos concluir que, en el PGC de 1973, los activos financieros se valoraban al precio de adquisición o al nominal –u otro valor inferior que les pudiese corresponder–, pero nunca superiores, salvo los valores que pudieran derivarse de la repetida Ley de regularización de balances. La valoración de los pasivos financieros no se mencionaba expresamente, aunque se deduce que debían valorarse generalmente por su valor de reembolso.

Adicionalmente, tanto para los activos como para los pasivos financieros, cuando se reconocían valores superiores, respectivamente, a la inversión inicial o al importe percibido, la diferencia se reflejaba en cuentas apropiadas de gastos o ingresos a distribuir en varios ejercicios.

Aunque inicialmente la aplicación del PGC de 1973 era voluntaria, la propia aceptación por parte de las empresas, junto con la obligatoriedad para determinados sectores y para las empresas que aplicaban la Ley de regularización de balances, dieron lugar a un éxito espectacular del PGC tanto en el entorno empresarial como en el académico

Eso sí, a pesar del avance singular que suponía la publicación del PGC de 1973, tenía obviamente limitaciones. Algunas de ellas, se irán viendo en los capítulos siguientes, a través del análisis de las versiones posteriores del PGC. Sin embargo, curiosamente, en las notas redactadas en las sucesivas ediciones del PGC de 1973, el propio Carlos Cubillo ya señalaba el camino de dichas reformas.

3 Los instrumentos financieros en el PGC de 1990

En 1986, después de cumplir los requisitos de Maastricht, España entró a formar parte de la Comunidad Económica Europea –hoy Unión Europea–. Esta circunstancia exigía que España adaptase su legislación a las directivas de la CEE que entonces estaban en vigor. Por ello, entre otros cambios legislativos, se llevó a cabo la modificación del código de comercio y del PGC de 1973.

En particular, la normativa contable española debía adaptarse a la 5ª directiva sobre estados financieros y a la 7ª directiva para consolidación. Estas modificaciones se llevaron a cabo mediante la emisión del PGC de 1990 y el Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre, por el que se aprobaron las normas para formulación de las cuentas anuales consolidadas.²¹⁵

El PGC de 1990 supuso un nuevo paso decisivo en la modernización de la contabilidad en España. Muchas de las modificaciones que se introdujeron respecto al PGC de 1973, procedieron de los documentos redactados en la década anterior por la Comisión de principios y normas de contabilidad de AECA.

Es cierto que el precio de adquisición, además de criterio de valoración, seguía siendo un principio contable. A pesar de ello, en el PGC de 1990 se producen cambios muy importantes respecto al PGC de 1973, empezando por ser de aplicación obligatoria respecto a la primera parte de principios contables, la cuarta parte de cuentas anuales y la quinta parte de normas de valoración.

²¹⁵ El autor de este trabajo colaboró con el Ministerio de Economía y Hacienda en la formulación de ambas piezas legislativas.

Otras muchas novedades aparecen en el PGC de 1990, respecto al de 1973. Entre ellas, podrían destacarse:

- Las cuentas anuales pasan a estar formadas por el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, y la memoria. Incluyendo esta última el Cuadro de Financiación y mucha mayor información que la ofrecida por el PGC de 1973.
- Aparecen los modelos normal y abreviado de cuentas anuales, expresándose en ambos casos todos los datos en dos columnas para comparar el cierre de ejercicio con el del año anterior.
- Se refuerza el concepto de imagen fiel.
- El impuesto de sociedades deja de ser un concepto del reparto de beneficios y pasa a ser un gasto. Además, el gasto se refleja por el importe devengado y no por el pagado, lo que da lugar a activos y pasivos fiscales por las diferencias.
- Se generaliza el uso de provisiones, incluyendo las de largo plazo²¹⁶, con independencia de que sean deducibles fiscalmente o no.
- Desaparecen las cuentas de orden.
- El beneficio neto es más representativo, pero el beneficio distribuible sigue quedando en manos de la legislación mercantil²¹⁷.

Además, el PGC de 1990 introdujo otros cambios significativos, entre los que destacan importantes novedades respecto a instrumentos financieros, que son el objeto de los párrafos siguientes.

3.1 Arrendamientos

Probablemente, el cambio más significativo del PGC de 1990 en relación con los instrumentos financieros, es el relativo al tratamiento contable de determinadas operaciones de arrendamiento. Esta importantísima novedad se basaba en un elemento básico de la información financiera consistente en tener en cuenta la importancia del fondo económico de las operaciones, y no solo su forma jurídica.

En primer lugar, se establece que cuando por las condiciones económicas de un contrato de arrendamiento financiero, se deduzca que no existen dudas razonables de que se va a ejercitar la opción de compra, se reconozca un activo por el valor del bien y un pasivo por todas las cuotas futuras a pagar. Eso sí, en el pasivo se incluía el importe acumulado de las cuotas a pagar, incluyendo intereses no devengados que, paralelamente, debían reflejarse en el activo del balance en la cuenta de gastos a distribuir en varios ejercicios. Este hecho daba lugar a un pasivo sobrevalorado que movió a algunas empresas a “salirse” un poco del propio PGC reflejando en el pasivo el importe neto de las cuotas totales pendientes de pago menos los intereses no devengados²¹⁸.

En segundo lugar, para las operaciones de venta con arrendamiento financiero posterior, de cuyas condiciones económicas se deduce que se trata de un método de financiación, se debe reconocer un pasivo por el importe total de las cuotas pendientes de pago, en los mismos

²¹⁶ Por ejemplo: Provisión para pensiones y obligaciones similares.

²¹⁷ Cañibano, L., Herranz, F. (2012). La gran contradicción: el beneficio distribuible.

²¹⁸ Algunas de ellas lo hicieron amparándose en el art 34.4 del Código de Comercio: “En casos excepcionales, si la aplicación de una disposición legal en materia de contabilidad fuera incompatible con la imagen fiel que deben proporcionar las cuentas anuales, tal disposición no será aplicable. En estos casos, en la memoria deberá señalarse esa falta de aplicación, motivarse suficientemente y explicarse su influencia sobre el patrimonio, la situación financiera y los resultados de la empresa.”

términos indicados en el párrafo anterior. Simultáneamente, el valor neto contable del activo se traspasaba al inmovilizado inmaterial sin producirse por este traspaso ningún gasto ni ingreso. Es decir, del fondo económico de la operación se deduce que se trata simplemente de un préstamo²¹⁹, con la garantía del bien.

3.2 Efectos descontados pendientes de vencimiento

Otra novedad importante vino dada por el reconocimiento de un pasivo cuando se recibe del banco una financiación por el descuento de efectos comerciales, en lugar de dar de baja el activo.

De este modo, sigue figurando en el activo del balance el derecho de cobro y en el pasivo surge una deuda con el banco. Cuando llega el vencimiento, si el banco cobra el efecto comercial, se cancela el derecho de cobro y la deuda con el banco; en caso contrario, la empresa debe pagar al banco y cancelar la deuda, quedándose con el derecho de cobro.

3.3 Operaciones intersocietarias

Aunque la novedad más importante en este campo es la propia regulación de las cuentas anuales consolidadas del RD 1815/1991, el propio PGC de 1990 ya ofrecía cambios significativos en relación con las operaciones entre empresas vinculadas.

En efecto, el PGC de 1990 incluye cuentas diferenciadas para reconocer inversiones, relaciones comerciales y operaciones financieras, con empresas del grupo, multigrupo y asociadas, según se definen en el párrafo siguiente.

Las empresas del grupo son aquellas entre las que existe una relación de dominio, directa o indirecta. Cuando la relación existente es de influencia notable, se considera empresa asociada; presumiendo que se da esa circunstancia en aquellos casos en los que exista una participación igual o superior al 20%, o del 3% si cotiza en bolsa. Las empresas multigrupo, que se presentan junto con las asociadas, son aquellas en las que existe gestión conjunta con otro grupo.

3.4 Normas de valoración de instrumentos financieros

No se producen cambios muy significativos en los criterios de valoración de los instrumentos financieros en el PGC de 1990, respecto al PGC de 1973, principalmente por el hecho de que, como se ha mencionado anteriormente, el precio de adquisición seguía siendo un principio contable que aplicaba también a los instrumentos financieros.

No obstante, la redacción de los criterios de valoración era mucho más completa y precisa. En particular, las correcciones valorativas de valores negociables, para aplicar un posible valor inferior al precio de adquisición, se establecía considerando estos criterios:

- Si existe cotización, el menor valor entre: Cotización media último trimestre o cotización del día de cierre de balance,
- Si no cotiza, valor teórico contable, corregido en el importe de las plusvalías tácitas, existentes en el momento de la adquisición, que subsistan.

²¹⁹ Antes de realizarse esta importante modificación del PGC, estas operaciones de leaseback se registraban algunas veces de forma inapropiada, reconociéndose beneficios artificiales importantes por la operación de venta del activo que precede al arrendamiento financiero.

Los créditos siguen reconociéndose por su valor nominal u otro inferior que pudiese corresponder por insolvencia del deudor.

Se incorporan las normas de valoración de las deudas no comerciales, indicando que se reconocerán por su valor de reembolso. La diferencia con el importe percibido se reconoce en el activo como gastos a distribuir en varios ejercicios.

3.5 Diferencias de cambio en moneda extranjera

Las normas aplicables a la moneda extranjera del PGC de 1990, son mucho más amplias que las que ofrecía su predecesor. Para los valores de renta variable debe aplicarse el menor entre el precio de adquisición por el tipo de cambio en la fecha de reconcomiendo inicial y el valor de mercado al cierre por tipo de cambio al cierre.

Respecto a las restantes partidas que hoy podríamos clasificar dentro de instrumentos financieros, el criterio general era el de clasificar todas las partidas denominadas en una moneda extranjera (o en un conjunto de ellas convertibles) según el ejercicio de vencimiento, neteando sus diferencias positivas y negativas respecto a los cambios de cierre. Si el importe neto de cada grupo daba lugar a una pérdida, se debía reconocer; si, por el contrario, resultaba un beneficio, se debía diferir, a menos que pudiesen considerarse rectificaciones de pérdidas previamente reconocidas.

Solo las diferencias de valoración respecto al cierre, de la moneda extranjera de tesorería, podían dar lugar al reconocimiento de pérdidas o beneficios, a diferencia del PGC de 1973, que solo permitía el reconocimiento de pérdidas.

3.6 Resumen PGC 1990

En resumen, en el PGC de 1990 se mantiene el criterio valorativo para los activos financieros de precio de adquisición o menor, salvo para el caso de la tesorería en moneda extranjera antes citado. También se mantienen valores nominales o de reembolso que hacen preciso el reconocimiento de diferencias -en cuentas de activo o pasivo- para distribuir en varios ejercicios, respectivamente, gastos o ingresos no devengados, incluyendo intereses.

En todo caso, los cambios mencionados en los párrafos anteriores fueron muy notables y supusieron un avance decisivo en la modernización de la contabilidad en España.

4 Grandes cambios internacionales desde 1990 a 2007

En 1971 -como se ha citado con anterioridad- al dar por terminados algunos de los acuerdos de Bretton Woods, se inició un periodo de alta volatilidad, que dio lugar al desarrollo comercial de contratos que en aquella época se definían como “nuevos instrumentos financieros” y hoy conocemos como instrumentos financieros derivados, utilizados para gestionar la volatilidad de cotizaciones, tipos de interés, tipos de cambio, etc.

En el PGC de 1990 no llegaron a regularse los derivados y solo se citan tangencialmente para limitar las diferencias de cambio en moneda extranjera a los importes que no estuviesen cubiertos por un seguro de cambio.

No obstante, en 1994, cuando todavía estaba vigente la primacía del precio de adquisición en todas las regulaciones contables -incluyendo la española- AECA realizó una “incursión en el terreno” de los derivados, a través de su Comisión de principios y normas de contabi-

lidad. Se trataba de un documento que regulaba el tratamiento contable de derivados sobre *commodities*²²⁰, que fue pionero en esta área en España y ayudó a comprender mejor algunos conceptos, pero quedó obsoleto al implantarse posteriormente el valor razonable para los derivados.

Paralelamente, sobre todo en la década de los 90, la proliferación de escándalos financieros por quiebras repentinas, a las que se les atribuía un origen relacionado con el uso de derivados, levantó gran preocupación en el mundo de los negocios. A pesar de que, probablemente, las causas fueron diversas, se puso el foco en los reguladores de información financiera como “culpables” de muchos de los casos que aparecieron en prensa²²¹.

Esta presión dio lugar a que los principales órganos emisores de normas contables, empezando por el FASB (Financial Accounting Standards Board) y siguiendo por el IASB (International Accounting Standards Board), revisasen los posibles problemas provenientes del modelo del precio de adquisición que se había venido aplicando desde la crisis de 1929.

Se abrió el debate para dilucidar si se debía mantener el modelo del precio de adquisición con alguna mejora, si se debía aplicar el valor de mercado a todos los instrumentos financieros o si debía introducir una solución intermedia.

Se veía que el precio de adquisición no era apropiado para medir los contratos con derivados, puesto que éstos, normalmente, no tienen precio de adquisición o, si lo tienen, no es representativo de su valor ni de su riesgo inherente. Los estudios previos parecían apuntar a que la solución más apropiada era de la aplicar el valor de mercado a todos los instrumentos financieros. Sin embargo, tanto el FASB como el IASB, sin renunciar a ese objetivo de largo plazo²²², consideraron que se trataba de un paso demasiado grande que podría crear problemas para las empresas.

En ese contexto, el primer paso normativo relevante lo dio el FASB en junio de 1996 al publicar un borrador previo a la emisión de una norma sobre instrumentos financieros, en el que proponía las cuatro famosas decisiones que dieron lugar al modelo mixto que hoy en día está vigente en todos los modelos de información financiera relevantes²²³.

1. Los derivados son activos o pasivos y deben ser reconocidos como tales en los estados financieros.
2. El valor razonable es el criterio de valoración más relevante aplicable a los instrumentos financieros, y el único relevante para derivados.
3. Solo elementos que son activos o pasivos deben ser reconocidos como tales en los estados financieros.
4. Un tratamiento especial para coberturas solo debe ser permitido para transacciones que cumplan ciertos requisitos y criterios, y uno de ellos debe ser la evaluación de la compensación de cambios de valores presentes o flujos de caja.

Resumidamente, puede observarse que este enfoque, por un lado, da entrada en el balance a los derivados, dejando de ser operaciones de fuera de balance. Por otro lado, conceptos que

220 AECA (1995). Futuros y opciones sobre existencias. Del que fue ponente el autor de estas líneas.

221 Herranz, F. (2001). Los derivados y el riesgo de mercado. Fundamentos, tratamiento contable y cálculo de sensibilidad.

222 Denominado full fair value

223 Herranz, F., Garcia Osma, B. (2009) Background and recent developments in fair value measurement: From FASB's 1996 four decisions to the recent financial crisis.

no cumplen la definición de activo o pasivo -tales como diferencias de valoración, gastos e ingresos a distribuir en varios ejercicios, gastos de constitución, etc.- salen del balance y, normalmente, o ajustan otra partida del balance o deben reconocerse como ingreso o gasto.

Fruto de todo ello, han sido las sucesivas normas para regular el tratamiento contable de los instrumentos financieros que han venido emitiendo tanto el FASB americano como el IASB²²⁴. Estas últimas con un enfoque basado en principios más que en reglas²²⁵.

5 Los instrumentos financieros en el PGC de 2007

Como es sabido, en 2002, con efecto 1 de enero de 2005, la UE emitió un reglamento que establecía la obligación para todas empresas de la UE -con valores cotizados- de emitir sus estados financieros consolidados de acuerdo con las normas emitidas por el IASB²²⁶. Este enfoque, dejaba en manos de los estados miembros la decisión de extender la obligación, permitir el uso o prohibir la aplicación de dicha normativa en los restantes estados financieros de las empresas.

Como es lógico, las decisiones de los estados miembros, respecto a los estados financieros individuales y los consolidados de las no cotizadas, fueron diversas. En el caso español, se publicó el Libro Blanco para la reforma de la contabilidad en España²²⁷, en el que se aconsejaba el mantenimiento de una normativa nacional propia para todos los estados financieros individuales, sin perjuicio de que la normativa nacional fuese adaptándose a lo normativa del IASB. Siguiendo ese enfoque, se publicó la Ley 16/2007 de reforma mercantil²²⁸ en materia contable que modificó el Código de Comercio y las Leyes de sociedades, dando paso a la reforma de las normas contables españolas que se han desarrollado con distinto ritmo y alcance²²⁹. Por ejemplo, la circular contable del Banco de España se va adaptando normalmente a las normas del IASB en fechas y contenidos, mientras que el PGC lo hace con retrasos y con limitado alcance.

En todo caso, el PGC de 2007 se adaptó en buena medida a las normas emitidas por el IASB que ya estaban en vigor desde el 1 de enero de 2005 para estados financieros consolidados de cotizadas, dando lugar a cambios y novedades muy significativos tales como:

- Se incorpora un marco conceptual.
- Se incorporan normas de aplicación voluntaria por parte de PYMES y microempresas.
- Desaparece el precio de adquisición como principio contable, manteniéndose como criterio de valoración con el nombre de “coste histórico o coste”.
- El principio de prudencia deja de tener carácter preferencial.
- Se incorporan dos nuevos estados financieros: el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo.

224 Cañibano, L., Herranz, F. Febrero (2017), sobre convergencia internacional de las normas de información financiera.

225 Cañibano, L., Herranz, F. (2013), sobre principios versus reglas en las normas contables

226 Tras un proceso de validación de la UE, denominado endorsement.

227 Presidido por José Antonio Gonzalo (2002).

228 Gonzalo, JA. (2014), sobre la reforma contable española.

229 Cañibano, L., Herranz, F. (2018), sobre la contabilidad en la encrucijada.

- Los activos y pasivos fiscales se valoran con un enfoque de balance. Aparecen las diferencias temporarias.
- Algunos ingresos y gastos se imputan directamente a patrimonio neto, generalmente para su traspaso a pérdidas y ganancia en ejercicios posteriores. Se incorporan los grupos 8 y 9 para tal fin.
- Desparecen los resultados extraordinarios y aparece la distinción entre operaciones continuadas y discontinuadas.
- El fondo de comercio no se amortiza²³⁰.
- Se diferencia entre permuta comercial y no comercial.
- Se introduce el valor recuperable para evaluar la posible necesidad de reconocer el deterioro de un activo.
- Deja de ser aceptable el método LIFO para valorar existencias

Adicionalmente, se incorporan al PGC de 2007 importantes novedades en el tratamiento contable de los instrumentos financieros, como consecuencia de la adopción bastante completa de las NIC 32 y 39, relativas a la presentación, el reconocimiento y la valoración de los instrumentos financieros. Tales normas internacionales fueron analizadas en dos monografías de AECA. La número 11 sobre instrumentos financieros²³¹ y la número 12 sobre instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura²³².

Algunas de las novedades sobre instrumentos financieros que se incorporaron al PGC de 2007 fueron muy significativas. Aparecieron nuevas definiciones y clasificaciones de instrumentos financieros, incluyendo derivados. El reconocimiento inicial deja de basarse en valores nominales o de reembolso y lo hace a valor razonable. La valoración subsiguiente puede realizarse a coste histórico (coste o coste amortizado) o a valor razonable, basado en el mercado.

En los párrafos siguientes se comentan estas novedades que, entre otros efectos, dieron paso al modelo mixto y a las coberturas contables hoy vigentes en la normativa contable española e internacional.

5.1 Definición y clasificación de los instrumentos financieros

Las principales definiciones que incorpora el PGC de 2007, relacionadas con instrumentos financieros, son las siguientes.

- Un instrumento financiero es un contrato que da lugar a un activo financiero en una empresa y, simultáneamente, a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio en otra empresa.
- Un activo financiero es cualquier activo que sea: dinero en efectivo, un instrumento de patrimonio de otra empresa, o suponga un derecho contractual a recibir efectivo u otro activo financiero, o a intercambiar activos o pasivos financieros con terceros en condiciones potencialmente favorables. (También incluye ciertos contratos a liquidar con instrumentos de patrimonio).

230 Una modificación posterior, introduce de nuevo la amortización del fondo de comercio con efecto 1 de enero de 2016.

231 Gonzalo, JA. (2004), sobre instrumentos financieros no derivados.

232 Herranz, F, Costa, A., Zamora, C. (2004) sobre instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura.

- Pasivo financiero. Los instrumentos financieros emitidos, incurridos o asumidos se clasificarán como pasivos financieros, en su totalidad o en una de sus partes, siempre que de acuerdo con su realidad económica supongan para la empresa una obligación contractual, directa o indirecta, de entregar efectivo u otro activo financiero, o de intercambiar activos o pasivos financieros con terceros en condiciones potencialmente desfavorables, tal como un instrumento financiero que prevea su recompra obligatoria por parte del emisor, o que otorgue al tenedor el derecho a exigir al emisor su rescate en una fecha y por un importe determinado o determinable, o a recibir una remuneración predeterminada siempre que haya beneficios distribuibles. En particular, determinadas acciones rescatables y acciones o participaciones sin voto. (También incluye ciertos contratos a liquidar con instrumentos de patrimonio).
- Un instrumento de patrimonio es cualquier negocio jurídico que evidencia, o refleja, una participación residual en los activos de la empresa que los emite una vez deducidos todos sus pasivos.
- Un derivado financiero es un instrumento financiero que cumple las características siguientes:
 - Su valor cambia en respuesta a los cambios en variables tales como los tipos de interés, los precios de instrumentos financieros y materias primas cotizadas, los tipos de cambio, las calificaciones crediticias y los índices sobre ellos y que en el caso de no ser variables financieras no han de ser específicas para una de las partes del contrato.
 - No requiere una inversión inicial o bien requiere una inversión inferior a la que requieren otro tipo de contratos en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado.
 - Se liquida en una fecha futura.

Por lo que respecta la clasificación de los activos financieros, se establecen diferentes categorías, basadas en la naturaleza del activo y la intencionalidad de la empresa: A saber:

1. Préstamos y partidas a cobrar.
2. Inversiones mantenidas hasta el vencimiento.
3. Activos financieros mantenidos para negociar.
4. Otros activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias.
5. Inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas.
6. Activos financieros disponibles para la venta.

En relación con los pasivos financieros, las categorías ofrecidas por el PGC de 2007 fueron las siguientes:

1. Débitos y partidas a pagar.
2. Pasivos financieros mantenidos para negociar.
3. Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Todas estas definiciones y clasificaciones se utilizan en el PGC de 2007 para señalar el tratamiento contable aplicable a los instrumentos financieros.

5.2 Criterios de valoración para activos financieros

Todos los activos financieros se reconocen inicialmente por su valor razonable, más los costes inherentes a la transacción. Solo en los casos en los que la valoración posterior del activo financiero se realiza por su valor razonable con cambios en resultados, los costes inherentes a la transacción no se incorporan como mayor importe del activo financiero, sino que se reconocen directamente en pérdidas y ganancias. Este nuevo criterio de valoración inicial hace innecesario el uso de activos y pasivos ficticios para distribuir ingresos y gastos no devengados.

Es en las valoraciones subsiguientes donde se producen las principales diferencias. La valoración a coste mantiene un valor inicial y la valoración a coste amortizado va aumentando su valor por los intereses devengados, que se registran como ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias y disminuye su valor por los cobros percibidos. En ambos casos, debe reducirse tal valoración en concepto de deterioro, cuando el valor recuperable del activo es inferior a su valor contable.

Cuando es aplicable el valor razonable, los ingresos o gastos resultantes de sus cambios de valor se reconocen en pérdidas y ganancias, salvo en algunos casos que lo hacen en patrimonio neto, a través de los grupos 8 y 9 antes mencionados. Los ingresos o gastos acumulados en patrimonio neto, generalmente se reclasifican a pérdidas y ganancias en ejercicios posteriores.

Como regla general, se aplica coste o coste amortizado cuando se espera que la recuperación del activo se realice a través del cobro de sus flujos de efectivo futuros. Mientras que, se aplica valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias, cuando se espera que la recuperación del activo se realice a través de su venta y en todo caso se aplica a los derivados financieros. Finalmente, cuando es posible la recuperación del activo, bien por el cobro de sus flujos de efectivo futuros, bien por su venta, se suele emplear el criterio de valoración subsiguiente de valor razonable, con cambios en patrimonio neto.

La aplicación de los criterios generales mencionados se puede ver en el Cuadro nº 1.

CUADRO Nº 1. Categorías y valoración subsiguiente de activos financieros en PGC 2007

Criterios de valoración Categorías de activos financieros	Coste (menos deterioro en su caso)	Coste amortizado (menos deterioro en su caso)	Valor razonable con cambios en PN (deterioro a pérdidas y ganancias)	Valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias
Préstamos y partidas a cobrar		X		Opción si reduce asimetría
Inversiones mantenidas hasta el vencimiento		X		Opción si reduce asimetría
Activos financieros mantenidos para negociar (incluye derivados)	Valoración no fiable			X

Criterios de valoración Categorías de activos financieros	Coste (menos deterioro en su caso)	Coste amortizado (menos deterioro en su caso)	Valor razonable con cambios en PN (deterioro a pérdidas y ganancias)	Valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias
Otros activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias	Valoración no fiable			X
Inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas (EEFFII)	X			
Activos financieros disponibles para la venta			X	

↑ Fuente: Elaboración propia.

5.3 Criterios de valoración para pasivos financieros

Los pasivos financieros se reconocen inicialmente por su valor razonable, menos los costes inherentes a la transacción, salvo los casos en los que la valoración subsiguiente del pasivo financiero se realiza a valor razonable con cambios en resultados, en cuyo caso los costes inherentes a la transacción se reconocen en pérdidas y ganancias.

La valoración subsiguiente de los pasivos financieros se realiza generalmente a coste amortizado. Mediante dicho criterio de valoración el pasivo aumenta por los intereses devengados que se reconocen como gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias y se reduce por los pagos realizados. Sin embargo, algunos pasivos financieros, incluyendo todos los derivados financieros, se valoran subsiguientemente por su valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias.

El resumen de los criterios de valoración de los pasivos financieros puede verse en el Cuadro nº 2.

Cuadro nº 2. Categorías y valoración subsiguientes de pasivos financieros en PGC 2007.

Criterios de valoración Categorías de pasivos financieros	Coste amortizado	Valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias
Débitos y partidas a pagar	X	Opción si reduce asimetría
Pasivos financieros mantenidos para negociar	X	Opción si reduce asimetría
Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias. (incluye derivados).		X

↑ Fuente: elaboración propia

5.4 Irrupción del valor razonable. El modelo mixto.

De los párrafos anteriores se deduce que el principal cambio del PGC de 2007, procedente de las normas internacionales, consiste en la implantación de un modelo mixto de valoración. Del coste histórico representado por el precio de adquisición, se pasa a un modelo en el que “conviven” el coste histórico y el valor razonable, basado en el mercado.

También aparece la opción de valor razonable, aplicable de forma voluntaria a los activos y pasivos financieros, si con ello se reduce o elimina una asimetría contable²³³. Con el uso de esta opción, activos o pasivos financieros que inicialmente les correspondiese otro tipo de valoración, pueden valorarse a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias.

Otro hecho notorio se produce con la introducción del coste amortizado ya mencionado. Con este criterio de valoración, pueden aparecer activos financieros en el balance por encima de su valor de mercado, ya que solo se reduce el coste amortizado en razón de su posible deterioro por insolvencia del deudor, pero no por motivos de mercado. Esta particularidad, que persiste actualmente, no solo en el PGC español, sino en las normas del FASB y del IASB, supone una pérdida relevante de conservadurismo que puede tener consecuencias negativas, como se comenta en las conclusiones de este trabajo.

5.5 Los derivados y las operaciones de cobertura

La incorporación de los instrumentos financieros derivados y las operaciones de cobertura al PGC de 2007, es una de sus novedades más significativas y con mayor alcance. En efecto, se trata de una materia que el PGC de 1990 únicamente mencionaba de forma tangencial al referirse a ciertas coberturas de tipo de cambio de moneda extranjera.

Como criterio general, siguiendo como se viene indicando la normativa internacional, en el PGC de 2007, los derivados se reconocen como activos o pasivos financieros, medidos por su valor razonable en todo momento y registrando sus cambios de valor razonable en pérdidas y ganancias.

Se trataba ya de una necesidad urgente por la proliferación de contratos de futuros, *forwards*, opciones, *swaps*, etc. que las empresas españolas venían contratando para gestionar precios de *commodities* e instrumentos financieros, tipos de cambio de moneda extranjera, tipos de interés, etc.

Adicionalmente, se incorporaban las reglas aplicables a las operaciones de cobertura²³⁴, en virtud de las cuales, se permite -no obliga- que la empresa aplique dichas reglas especiales, siempre que la operación cumpla con los requisitos establecidos. A tal fin, se establecen tres tipos de contabilidad de cobertura, con los criterios aplicables a cada uno.

- Coberturas de valor razonable: Se cambia el tratamiento contable de la partida cubierta de manera que, pasa a recoger sus cambios de valor razonable en pérdidas y ganancias desde el inicio de la cobertura. El tratamiento del derivado -valor razonable con cambios en resultados- no se modifica.

²³³ Se produce una asimetría contable cuando activos y/o pasivos financieros que se gestionan conjuntamente tienen, individualmente considerados, criterios de valoración diferentes.

²³⁴ Definición PGC 2007. “Mediante una operación de cobertura, uno o varios instrumentos financieros, denominados instrumentos de cobertura, son designados para cubrir un riesgo específicamente identificado que puede tener impacto en la cuenta de pérdidas y ganancias, como consecuencia de variaciones en el valor razonable o en los flujos de efectivo de una o varias partidas cubiertas.

- Coberturas de flujos de efectivo: Se modifica el tratamiento contable del instrumento de cobertura –generalmente un derivado– pasando a recoger sus cambios de valor razonable en patrimonio neto, en lugar de seguir el criterio general de hacerlo en pérdidas y ganancias. La partida cubierta no cambia su contabilización. Los importes acumulados en patrimonio neto, pueden tener destinos diversos según los casos.
- Coberturas de inversión neta en moneda extranjera: Los cambios de valor razonable del derivado, en lugar de reconocerse en pérdidas y ganancias que es el criterio general, se hace en patrimonio neto, donde compensan las diferencias de conversión de estados financieros en moneda extranjera.

También se regulan en el PGC de 2007 los instrumentos financieros híbridos²³⁵, para determinar cuando se debe reconocer como un todo o cuando debe separarse, por un lado, el contrato principal y, por otro lado, el derivado “incrustado”, reconociéndose cada uno por separado.

5.6 Valor razonable con cambios en patrimonio neto

También es muy importante la novedad del tratamiento contable a valor razonable con cambios en patrimonio neto²³⁶. Este criterio de valoración, entre otros casos, era aplicable en el PGC de 2007 a los activos financieros disponibles para la venta, categoría residual en la que se incluían ciertas inversiones en títulos de deuda o de patrimonio, que no se hubiesen clasificado en alguna de las categorías anteriores.

Aplicando este criterio, solo los cambios de valor razonable atribuibles a devengo de intereses y deterioro, se reconocían en pérdidas y ganancias; el resto de cambios se reconocía en patrimonio neto hasta la cancelación o venta del activo financiero, momento en el que los importes de gasto o ingreso acumulados en patrimonio neto se traspasaban a pérdidas y ganancias. También se traspasan como gasto a pérdidas y ganancias los importes negativos acumulados que existan en patrimonio neto y sean atribuibles a deterioro del activo.

El problema que presenta el criterio de medición a valor razonable con cambios en patrimonio neto es que no siempre está claro si existe o no un deterioro, cuando el valor de mercado es inferior al valor en libros. Puede tratarse de una fluctuación de mercado, en cuyo caso no es preciso reconocer deterioro, o puede tratarse de una caída de la solvencia del deudor, en cuyo caso sí precisa deterioro.

Esta dificultad, ha dado lugar a muchas controversias en la aplicación de la NIC 39 y en el PGC de 2007, basado en ella. La principal guía que ofrecía la NIC 39, que también se reprodujo en el PGC de 2007, era la siguiente: se podría deducir que una caída en el valor razonable podría suponer el reconocimiento de deterioro, cuando dicha caída fuera prolongada o significativa. Sin embargo, no era fácil interpretar cuando podría considerarse prolongada o significativa una caída de valor razonable²³⁷.

235 Definición PGC 2007: “Los instrumentos financieros híbridos son aquéllos que combinan un contrato principal no derivado y un derivado financiero, denominado derivado implícito...”

236 OCI. Other comprehensive income, en la terminología internacional.

237 Cañibano, L. (2021), sobre el margen interpretativo de algunos conceptos indeterminados en las Normas Internacionales de Información Financiera: ‘prolongado o significativo’ ‘probable o altamente probable’

En España, a causa de las diferentes interpretaciones del PGC, se produjo un litigio –que salió en prensa– entre ACS e Iberdrola cuando la primera realizó adquisiciones importantes de acciones de la segunda, que clasificó en la cartera de disponibles para la venta. Después de la adquisición se produjeron caídas importantes en la cotización de las acciones de Iberdrola, que ACS reconoció en patrimonio neto. Sin embargo, Iberdrola consideraba que dichas caídas deberían haber sido consideradas como deterioro y, por lo tanto, debían haberse reflejado como gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Este y otros casos, movieron a los reguladores contables españoles a emitir criterios concretos para interpretar los conceptos de caída prolongada o significativa que procedían de la NIC 39. Empezando por la Circular del Banco de España y siguiendo con el PGC, se estableció el plazo de 18 meses para considerar que una caída de valor razonable es prolongada y 40% para considerar que se trata de una caída significativa.

5.7 Otras novedades importantes en la estructura de balance

Además de los cambios ya mencionados, aparecen en el PGC de 2007 otras novedades relacionadas con la estructura de balance que afectan de algún modo a los instrumentos financieros. Entre ellas:

- Los gastos de primer establecimiento no cumplen la definición de activo y se consideran gasto imputable a patrimonio neto, que reduce las reservas.
- Las acciones propias dejan de reconocerse en el activo y lo hacen como partida negativa dentro de patrimonio neto.
- También quedan fuera del balance los intereses no devengados, que se reconocían como gastos o ingresos a distribuir en varios ejercicios. En el PGC de 1990 eran precisos cuando, por ejemplo, el reconocimiento inicial de un activo financiero se realizaba por su valor nominal que incluía intereses o cuando un pasivo financiero se registraba inicialmente por su valor de reembolso, que igualmente incluía intereses. En el PGC de 2007 dejan de ser necesarios, puesto que el reconocimiento inicial de activos y pasivos financieros se realiza por su valor razonable inicial.
- Los costes de transacción de activos y pasivos financieros tampoco se reconocen en balance para ser distribuidos en varios ejercicios. Por el contrario, rectifican el valor inicial del instrumento financiero, sumando si es activo o restando si es pasivo. Asimismo, cuando procede, pasan a formar parte del cálculo de la tasa de la tasa efectiva de la operación. Todo ello, con la excepción de los activos y pasivos financieros que se miden por su valor razonable, con cambios en pérdidas y ganancias, en cuyo caso, los costes de transacción se imputan directamente en la cuenta de pérdidas y ganancias.
- Ciertas emisiones de acciones o participaciones, que otorgan al tenedor derechos especiales que no tienen las acciones ordinarias –tales como dividendo garantizado o recompra asegurada– figuran dentro del pasivo, en lugar de hacerlo en patrimonio neto.
- Los instrumentos financieros compuestos²³⁸ –por ejemplo, unas obligaciones emitidas convertibles en acciones–, se reflejan en los estados financieros separando su componente de pasivo y su componente de patrimonio neto.
- Todas las diferencias de cambio que se ponen de manifiesto al cierre de ejercicio se reconocen en pérdidas y ganancias.
- Se establecen criterios precisos para la baja y reclasificación de activos y pasivos financieros.

238 El PGC los define: Un instrumento financiero compuesto es un instrumento financiero no derivado que incluye componentes de pasivo y de patrimonio simultáneamente.

5.8 Resumen PGC 2007

El PGC de 2007, alineándose con las NIC (Norma Internacional de Contabilidad), representa una verdadera “revolución” en el tratamiento de los instrumentos financieros. Pocas diferencias existieron entre el PGC de 2007 y las NIC 32 y 39, más allá de las resultantes del hecho de que el PGC se aplica a cuentas individuales y las NIC mencionadas no regulan las operaciones con empresas del grupo, multigrupo y asociadas.

Los numerosos cambios, comentados en los párrafos anteriores, supusieron otro gran paso de modernización de la contabilidad en España, haciéndola comparable internacionalmente.

También cabe señalar que, en el campo de los instrumentos financieros, al aplicar la normativa internacional, se introduce un cambio muy significativo: se abandona el criterio general de los PGC anteriores que establecían que ningún activo financiero podría figurar en el balance por encima de su valor de mercado al cierre, como consecuencia de aplicar el criterio del menor entre coste y mercado.

Con las nuevas normas, como se ha comentado, pueden aparecer en balance, por ejemplo, activos financieros valorados a coste amortizado, por un importe superior a su valor de mercado.

6 Los instrumentos financieros en el PGC modificado en 2021

Como se ha mencionado anteriormente, el PGC español se va adaptando a las normas emitidas por el IASB con cierto retraso y con limitado alcance. Este hecho, se pone de manifiesto de forma evidente con la modificación del PGC que se realiza con efecto 1 de enero de 2021²³⁹.

Los motivos que hacían necesaria esta reforma estaban relacionados con algunas nuevas normas internacionales de información financiera²⁴⁰ emitidas por el IASB en los últimos años. Por ejemplo, la NIIF (Norma Internacional de Información Financiera) 15 de ingresos, que se ha incorporado al PGC modificado en 2021, por dos vías: la propia modificación del PGC y una resolución complementaria emitida por el ICAC (Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas). Además, se ha modificado el tratamiento contable de las existencias, para adoptar la opción prevista en la NIC 2 de Existencias, permitiendo la utilización del valor razonable para las existencias de *commodities* destinadas a una actividad de *trading*.

Adicionalmente, se han realizado en 2021 cambios importantes en el PGC, relacionados con instrumentos financieros, cuyo análisis es el objeto de los apartados siguientes.

6.1 NIIF 16. Arrendamientos. No incorporada al PGC en 2021

La NIIF 16, muy resumidamente, extiende a los arrendamientos operativos el mismo tratamiento previamente existente para los arrendamientos financieros; es decir, requiere, en el momento de la contratación, el reconocimiento de un activo por el derecho de uso y un pasivo por el valor actual de las cuotas a pagar.

La razón esgrimida por el IASB para realizar este cambio es que a veces es muy difícil distinguir un arrendamiento operativo de uno financiero y, además, era frecuente encontrar que los activos

utilizados por la empresa en sus actividades principales –tales como aviones, hoteles, etc.–, no aparecían en los balances de las empresas por ser considerados arrendamientos operativos²⁴¹.

En todo caso, la modificación del PGC de 2021 no recogió lo establecido en la NIIF 16. Cabe la duda de interpretar si se prefiere retrasar la adopción de esta norma hasta que sea más estudiada y analizada o, por el contrario, se considera que es mejor no recogerla en el PGC.

6.2 NIIF 13. Valor razonable. Incorporada al PGC en 2021

La NIIF 13 regula el cálculo del valor razonable. No pretende establecer cuando se debe o no aplicar el valor razonable, sino que regula la forma en la que debe calcularse el valor razonable, cuando otra norma contable establece su uso. Esta novedad afecta a cualquier partida del balance que requiera ser valorada a valor razonable, incluyendo obviamente los instrumentos financieros. Básicamente, establece una jerarquía de tres niveles: mercado, cálculo con variables observables y cálculo con alguna variable significativa no observable. Siendo preferible el cálculo en dicho orden; es decir, solo se puede utilizar un método posterior cuando no es posible utilizar otro anterior.

Esta NIIF sí se ha incorporado al PGC modificado en 2021, concretamente al marco conceptual.

6.3 NIIF 7. Información a revelar sobre instrumentos financieros. Incorporada al PGC en 2021

Otra modificación importante del PGC en 2021, relacionada con instrumentos financieros, que a veces se pasa por alto, es la proveniente de la NIIF 7 que se ha incorporado al PGC como información a presentar en la memoria. Esta modificación es de gran calado, ya que la NIIF 7 establece una larga lista de información detallada sobre instrumentos financieros que las empresas deben ofrecer sobre esta materia.

6.4 NIIF 9. Instrumentos financieros. Incorporada al PGC en 2021, solo parcialmente

El cambio más esperado en el PGC modificado en 2021, posiblemente, era el relacionado con la NIIF 9 de instrumentos financieros, que finalmente solo se ha incorporado al PGC modificado en 2021 de forma parcial.

En efecto, la NIIF 9 sustituye a la NIC 39, por varias razones. El IASB consideró que la NIC 39 tenía debilidades que dificultaban su interpretación. Por otro lado, algunos observadores opinaron que, en la crisis de 2008, la normativa contable propició que las pérdidas se recogieran en las cuentas de las empresas, por cuantías insuficientes y con retraso. Es decir, la famosa frase: *Too little, too late*. En todo caso, la NIIF 9 ha supuesto un cambio muy significativo en la normativa del IASB para el tratamiento contable de los instrumentos financieros, materia frecuentemente sujeta a controversia.

Posiblemente, una de las causas de que no se llegase a un modelo común entre el FASB y el IASB, siguiendo los acuerdos de Norwalk²⁴², ha podido estar relacionada con la regulación de los instrumentos financieros. También han sido las normas más relacionadas con instrumentos financieros las que han encontrado mayor dificultad a la hora de incorporarse al PGC.

²³⁹ Herranz, F. (2021a), sobre instrumentos financieros, con las novedades de la NIIF 9 y su efecto parcial en el PGC reformado (RD 1/2021)

²⁴⁰ Las nuevas normas internacionales emitidas por el IASB se denominan NIIF (Norma Internacional de Información Financiera) en lugar de NIC (Norma Internacional de Contabilidad). Las NIC no derogadas, siguen vigentes.

²⁴¹ Se cuenta que Sir David Tweedie, siendo presidente del IASB, comentó jocosamente que le gustaría volar en un avión que estuviese en el balance de la línea aérea que lo utilizaba.

²⁴² En 2002, el FASB americano y el IASB llegaron a un acuerdo de emitir un juego común de normas en un plazo de 10 años. Este acuerdo, por el momento, no ha dado sus frutos, más allá de proyectos conjuntos de ambos emisores de normas contables que siguen siendo frecuentes.

Como se ha mencionado, la NIIF 16 de arrendamientos no ha sido adoptada y la NIIF 9, solo parcialmente. De este modo, se ha incrementado significativamente la lista de diferencias existentes entre el PGC español y las normas emitidas por el IASB, que utilizan obligatoriamente las empresas españolas que cotizan en bolsa, en sus estados financieros consolidados.

En general, no se cambian las definiciones de las NIC 32 y 39, pero se producen cambios muy significativos en clasificaciones, valoraciones, etc. que se resumen en el cuadro nº 3 y se comentan en los apartados siguientes.

CUADRO Nº 3. Cambios de la NIIF 9 y su efecto en el PGC modificado en 2021

CONCEPTOS	NOVEDAD NIIF 9	PGC 2021
Criterios generales	Mayor hincapié principios	SI
Carteras A.F. basadas en SPPI y Modelo de Negocio. Reclasificaciones escasas.	Nuevas denominaciones	SI+COSTE
* Coste amortizado. SPPI y cobro flujos de caja contractuales * Valor razonable con cambios en PN. SPPI y Modelo de Negocio mixto. * Valor razonable con cambios en P y G. Resto AF incluyendo todos los derivados.	Las inversiones "disponibles para la venta" no SPPI deben reclasificarse.	SI
* Opción valor razonable con cambios en P y G. Si reduce asimetría contable.		
* Opción valor razonable con cambios en PN, sin recycling. Acciones no negociación.	Novedad	Con recycling
Clasificaciones P.F. basadas en negociación o no.		
* Coste amortizado. Criterio general.		
* Valor razonable con cambios en P y G. PF de negociación y todos los derivados.		
* Opción PF a valor razonable con cambios en P y G. Si reduce asimetría contable	Riesgo de crédito propio PN	NO
* Reestructuración PF significativas o no (según test cualitativo y cuantitativo)	Ajuste NO significativas	NO
Híbridos	Anfitrión AF no se separa	SI
Coberturas	+Cubiertas+Riesgos+Cobertura +Eficacia +Uso anterior	SI con remisión CBE en casos
Deterioro Activos Financieros	Pérdidas esperadas	NO
Información a revelar en memoria	NOVEDAD NIIF 7	SI

↑ Fuente: Elaboración propia.

6.5 Clasificación y tratamiento contable de activos financieros

La NIIF 9 establece dos parámetros para clasificar a los activos financieros: el test SPPI (solo pagos de principal e intereses) y tres modelos de negocio: cobro de flujos de caja contractuales, modelo mixto que incluye tanto cobro de flujos de caja contractuales como venta y, por defecto, el modelo de negocio de venta²⁴³.

Dependiendo de que se cumpla o no el test SPPI y del modelo de negocio aplicable, que en la NIIF 9 debe ser observable²⁴⁴, se determina el tratamiento contable a seguir. Dando lugar a tres posibles criterios de valoración subsiguiente de los activos financieros, que pasan a ser también las denominaciones de las carteras.

- Coste amortizado (menos deterioro en su caso). Si se cumple el test SPPI y el modelo de negocio es el de cobro de los flujos de caja contractuales.
- Valor razonable con cambios en patrimonio neto (salvo intereses devengados y deterioro, que se repercuten en pérdidas y ganancias). Si se cumple el test SPPI y el modelo de negocio es el mixto.
- Valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias en los casos restantes.

La mayoría de estos cambios se han adoptado en el PGC modificado en 2021, con alguna diferencia relacionada con los estados financieros individuales que cubre el PGC, como la valoración a coste para las inversiones en instrumentos de patrimonio que alcancen o superen el 20%. También ha incluido el PGC en la categoría de coste otros activos financieros de difícil valoración y otros casos especiales, separándose de la NIIF 9.

Los cambios de clasificaciones de activos financieros incorporados al PGC en 2021 son numerosos, pero, salvo excepciones, no dan lugar a tratamientos contables diferentes. En efecto, en la mayoría de los casos, las operaciones que se registraban a coste, a coste amortizado o a valor razonable con el PGC emitido en 2007, siguen teniendo el mismo tratamiento contable con los cambios de 2021. Es decir, cambia el nombre de la cartera, pero no la contabilización.

Los casos más frecuentes que pueden requerir un cambio en el método de valoración de un activo financiero, normalmente serán aquellos que se contabilizaban a coste amortizado o a valor razonable con cambios en patrimonio neto con el PGC emitido en 2007, que no cumplan el test SPPI. Si se da alguna de estas circunstancias deben pasar a medirse a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias. El caso particular de activos financieros procedentes de disponibles para la venta se trata en el apartado siguiente.

6.6 Desaparece la cartera de disponibles para la venta

Como se ha mencionado anteriormente, con la NIIF 9 desaparecen todas las carteras de la NIC 39 y las nuevas carteras se clasifican y denominan por su método de valoración subsiguiente.

Por lo tanto, también desaparece la cartera de activos financieros disponibles para la venta²⁴⁵. Los activos que antes se incluían en ella, deben clasificarse en las nuevas categorías aplicando

243 En el cuadro nº 4 se denominan los modelos de negocio del siguiente modo: MN1: Cobro de flujos de caja contractuales. MN2: Modelo mixto (cobro y venta). MN3: Por defecto, modelo de venta.

244 En cierto modo, el modelo de negocio de la NIIF 9 viene a sustituir a la intencionalidad de la empresa de la NIC 39.

245 Cañibano, L., Herranz, F. (2022) Desaparece la cartera de "activos financieros disponibles para la venta" ¿cambios de valor de acciones en pérdidas y ganancias o en patrimonio neto?

los criterios generales de SPPI y modelo de negocio citados anteriormente. Esta circunstancia, da lugar inmediatamente a que los activos financieros previamente clasificados en dicha cartera, según sean de renta fija o variable, tengan distinto acomodo en las nuevas categorías.

En efecto, los activos representativos de deuda podrán frecuentemente cumplir SPPI y, por lo tanto, dependiendo del modelo de negocio, se les clasificará en el método apropiado según la nueva norma. En el caso particular de cumplir SPPI y que su modelo negocio sea el mixto, podrán seguir con el mismo tratamiento contable que tenían en la antigua cartera de disponibles para la venta; es decir, a valor razonable con cambios en patrimonio neto (salvo intereses y deterioro que se imputan a pérdidas y ganancias).

Pero los activos representativos de títulos de patrimonio nunca cumplirán SPPI y, por lo tanto, deberán clasificarse en la categoría de valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias. No obstante, probablemente para mitigar parcialmente el impacto del cambio, la NIIF 9 contempla una excepción para los activos financieros representativos de títulos de patrimonio neto que no se hayan adquirido para negociar con ellos. Dicha excepción permite, en el momento del reconocimiento inicial del activo, la opción de reconocer los cambios de valor razonable en patrimonio neto en lugar de hacerlo en pérdidas y ganancias. Pero con una diferencia muy importante respecto al modelo anterior de disponibles para la venta: la opción no permite la reclasificación a pérdidas y ganancias de los importes acumulados en patrimonio neto, ni siquiera en el momento de la venta. Es decir, no se permite el *recycling*. Las razones de esta decisión están basadas²⁴⁶, por un lado, en las dificultades para definir un modelo de deterioro apropiado y, por otro lado, por el frecuente uso del *recycling* para gestionar el resultado que ha sido observado por el IASB²⁴⁷.

Esta novedad ha sido adoptada de forma diferente en el PGC reformado en 2021. Se ofrece también la opción para el mismo caso, pero con *recycling*. Es decir, el importe acumulado en patrimonio neto se debe traspasar a pérdidas y ganancias en el momento de la venta, o cuando se determina la existencia de deterioro.

²⁴⁶ Lloyd, Sue (2018). "IFRS 9 and equity investments".

²⁴⁷ Herranz, F. (2019) Novedades sobre los activos financieros disponibles para la venta. La Preocupación de la Unión Europea por las inversiones a largo plazo en actividades sostenibles. https://aeca.es/wp-content/uploads/2019/10/r127_fherranz.pdf

CUADRO N° 4. Activos financieros en el PGC reformado en 2021

CATEGORÍAS O CLASIFICACIONES DE ACTIVOS FINANCIEROS. MN=Modelo de negocio								
Categorías de AF	Condiciones				Valoración inicial	Valoración subsiguiente	Opción de valor razonable con cambios en P y G	Opción de valor razonable con cambios en PN CON recycling Dividendos y deterioro P Y G
	SPPI	MN 1	MN 2	MN 3				
Coste amortizado	X	X			Valor razonable + costes transacción	Coste amortizado - deterioro en su caso	Opción irrevocable en reconocimiento inicial, si elimina o reduce asimetrías	
Valor razonable con cambios en PN	X		X		Valor razonable + costes transacción	Valor razonable con cambios en PN, salvo intereses, deterioro y diferencias de cambio que van a P y G	Opción irrevocable en reconocimiento inicial, si elimina o reduce asimetrías	
Valor razonable con cambios en P y G				X	Valor razonable (costes de transacción a resultados)	Valor razonable con cambios en P y G (incluye derivados)		Opción irrevocable en reconocimiento inicial, solo si se trata de un instrumento de patrimonio que no es para negociar
Coste					Inversiones en empresas del grupo (EEFFII) Préstamos participativos Falta fiabilidad medición	Valor razonable + costes transacción	Valor inicial - deterioro en su caso	

↑ Fuente: Elaboración propia

6.7 Pasivos financieros

En la NIIF 9 de instrumentos financieros aparecen dos novedades en relación con los pasivos financieros. Una de ellas, se refiere a la opción de valor razonable de los pasivos financieros, estableciendo que la parte del cambio del valor razonable atribuible al riesgo de crédito propio, debe reconocer en patrimonio neto en lugar de hacerlo en pérdidas y ganancias. La decisión la justifica el IASB en el objetivo de evitar que caídas de la solvencia del propio emisor o prestatario puedan suponer un impacto positivo en la cuenta de pérdidas y ganancias, como consecuencia de la reducción de su pasivo por tal causa.

La otra novedad de la NIIF 9 sobre pasivos financieros, hace referencia al caso en el que una reestructuración de deuda, aplicando los criterios establecidos -entre los que se encuentra el test del 10%-, puede dar lugar a un pasivo financiero nuevo o la modificación del pasivo financiero previamente existente.

En estos casos, cuando el resultado del análisis determina que se trata de un pasivo financiero nuevo, no hay novedades en la NIIF 9: se da de baja el pasivo financiero preexistente y se da de alta el nuevo pasivo con el efecto pertinente en pérdidas y ganancias. Sin embargo, cuando del análisis se deduce que no se trata de un pasivo nuevo, se mantiene el pasivo fi-

nanciero anterior, pero la nueva interpretación de la NIIF 9 establece igualmente un ajuste, aunque de distinto tipo, en pérdidas y ganancias.

Pues bien, ninguno de estos dos cambios ha sido incorporados el PGC modificado en 2021.

CUADRO N° 5. Pasivos financieros en el PGC reformado en 2021

CATEGORÍAS O CLASIFICACIONES DE PASIVOS FINANCIEROS

Categorías de PF	Valoración inicial	Valoración subsiguiente	Opción de valor razonable con cambios en PyG, (no distingue riesgo crédito propio como NIIF9)
Coste amortizado	Valor razonable - costes transacción	Coste amortizado - deterioro en su caso	Opción irrevocable en reconocimiento inicial, si elimina o reduce asimetrías
Valor razonable con cambios en P y G (incluye derivados)	Valor razonable (costes de transacción a resultados)	Valor razonable con cambios en PyG (incluye derivados)	

↑ Fuente: Elaboración propia

6.8 Coberturas contables

La NIIF 9 mantiene los tres tipos de coberturas contables de la NIC 39, a saber: de valor razonable, de flujos de efectivo y de inversión neta en moneda extranjera. Sin embargo, sí modifica sensiblemente los requisitos para poder aplicar una cobertura contable. Básicamente, incrementa los supuestos de partidas cubiertas, riesgos cubiertos e instrumentos de cobertura. Adicionalmente, entre otros cambios, modifica los criterios para evaluar la eficacia²⁴⁸ de una cobertura, basándolo en tres elementos: relación económica, que el riesgo de crédito no domine y que la ratio de cobertura sea adecuada.

Todos estos cambios de las operaciones de cobertura de la NIIF 9 se han introducido en el PGC modificado en 2021, haciendo remisión de algunos de ellos a la normativa de la circular contable del Banco de España.

La NIIF 9 permite el uso de las normas sobre coberturas de la NIC 39, de forma transitoria, hasta que se haya finalizado en proyecto de macro coberturas que tiene abierto el IASB²⁴⁹. Paralelamente, el PGC modificado en 2021, también permite de forma transitoria el uso de las normas previas sobre coberturas del PGC, antes de tener en cuenta las modificaciones de 2021.

248 Morales, J. y Zamora, C. (2018), sobre cumplimiento de los requisitos de eficacia de las coberturas bajo NIIF

249 IFRS. (2014), sobre macrocoberturas..

6.9 Deterioro de activos financieros

Probablemente, la modificación con mayor alcance de la NIIF 9 se refiere al método aplicable al cálculo del deterioro de los activos financieros. Como con secuencia de la crítica *too little, too late*, ya mencionada, se cambia profundamente la forma de estimar el deterioro de los activos financieros, pasado del método de pérdida incurrida de la NIC 39 al nuevo método de la pérdida esperada.

El nuevo método, basado principalmente en probabilidades, establece la obligación de estimar el deterioro de todos los activos financieros, desde su reconocimiento inicial, sin precisar que se hayan producido eventos de crédito concretos. Este enfoque, no pretende que se consideren pérdidas no esperadas, que deben cubrirse con fondos propios, pero sí profundiza en el objetivo de evitar retrasos inapropiados en el reconocimiento de pérdidas esperadas.

La NIIF 9 distingue tres fases para evaluar el deterioro de los activos financieros, con los efectos que se resumen en el cuadro n° 4.

CUADRO N° 6. El deterioro en la NIIF 9. No incorporado al PGC en 2021

Etapas Conceptos	Etapa 1	Etapa 2	Etapa 3
Detonante	Desde reconocimiento inicial del activo	Aumento significativo del riesgo crediticio (ASRC)	Activo financiero deteriorado
Particularidades	En sucesivos períodos salvo ASRC	Presunción refutable de retraso de 30 días	Presunción refutable de retraso de 90 días.
Flujos de caja a considerar	Todos los de la vida del activo financiero	Todos los de la vida del activo financiero	Todos los de la vida del activo financiero
Probabilidades de default a considerar	La de los próximos 12 meses	Las de todos los períodos de la vida del activo financiero	Las de todos los períodos de la vida del activo financiero
Devengo ingresos por intereses	Sobre los importes brutos	Sobre los importes brutos	Sobre los importes netos de deterioro
Aplicación	Generalmente por carteras o grupos	Por carteras o por deudor	Generalmente por deudor
Deterioro acumulado	Como partida rectificativa (/oss allowance) que resta de los activos financieros		
Gasto por deterioro	Como gasto (o menos gasto si disminuye) en la cuenta de pérdidas y ganancias.		

↑ Fuente: Elaboración propia

El PGC reformado en 2021 tampoco recoge este importante cambio relativo al reconocimiento del deterioro en los activos financieros, con el modelo de pérdida esperada, introducido por la NIIF 9.

7 Conclusiones

De la lectura de las páginas anteriores puede deducirse que el PGC español, en sus 50 años de andadura, ha ido modernizándose y adecuándose al entorno internacional. También puede observarse que, probablemente, los cambios más significativos realizados a lo largo del tiempo están relacionados con los instrumentos financieros.

A su vez, dentro de los instrumentos financieros, podríamos concluir que el cambio más significativo introducido en el PGC, siguiendo a la normativa del IASB, es el relativo a la utilización parcial del valor razonable, basado en el mercado, para la medición de algunos instrumentos financieros. De este modo, se da paso a un modelo mixto que combina operaciones que deben tratarse a coste histórico -por ejemplo, coste o coste amortizado- con otras que deben hacerlo a valor razonable.

Otro cambio, más sutil, pero no menos importante es que, siguiendo también la normativa contable internacional²⁵⁰, se ha abandonado el criterio valorativo que impedía que cualquier activo financiero estuviese valorado por encima de su valor de mercado. En efecto, con la normativa actual, es posible, por ejemplo, que un activo financiero, con el tratamiento de coste amortizado, pueda estar valorado en balance por un importe muy superior al valor de mercado, cuando esta valoración de mercado inferior no se deba a un incremento del riesgo de crédito del emisor o prestatario. Este hecho ha podido propiciar, como se ha dicho con anterioridad, problemas importantes como el que recientemente se puso de manifiesto con la caída el Silicon Valley Bank de EEUU²⁵¹.

En la información financiera de dicho banco, durante varios trimestres, se valoraron importantísimas inversiones en renta fija por su coste amortizado, que estaba muy por encima de su valor de mercado. Poco después, la venta forzada de estas inversiones dio lugar a pérdidas muy significativas, que pudieron preverse con anterioridad.

Otro cambio significativo, se ha producido al estipular que el reconocimiento inicial de los activos y pasivos financieros se realice por su valor razonable en ese momento, sujeto en algunos casos a ajustes derivados de costes inherentes a la transacción. Esta importante modificación, trae consigo ciertos hechos relevantes. Por ejemplo:

- Salvo excepciones, se abandona el valor nominal y el de reembolso en la medición inicial de activos y pasivos financieros.
- Dentro del coste histórico, se implanta el coste amortizado, como criterio de distribución periódica de la tasa efectiva de ciertas las operaciones financieras.
- Consecuencia de lo anterior, se eliminan las cuentas de balance relativas a la distribución en varios ejercicios por intereses no devengados, así como las que previamente se empleaban para distribuir en varios ejercicios costes inherentes a ciertas operaciones financieras.

Finalmente, el autor de estas líneas considera que, en este momento -sobre todo después de la última modificación del PGC de 2021-, se han incrementado significativamente las diferencias entre en PGC español y la normativa emitida por el IASB. Sobre todo, en lo que concierne a arrendamientos y otros instrumentos financieros.

250 Herranz, F., García Osma, B. (2018). Does IFRS 9 Consider Financial Statement Users' Preferences with Respect to IFRS 13 Fair Value Hierarchy? A Suggestion to Refine the Definition of OCI.

251 Aunque a este banco americano le son de aplicación las normas contables denominadas USGAAP, en este punto, existen básicamente los mismos criterios en las normas USGAAP, IASB y españolas. Ver: Herranz, F. (2023), sobre si son las normas contables las culpables de que se reconozcan tarde las pérdidas en las crisis.

Es posible que las autoridades del ICAC, responsables del desarrollo del PGC, se encuentren con cierto dilema:

- Cuanto más se aproxime el PGC a las normas del IASB, menos diferencias existirán con estas últimas normas que ya son de aplicación obligatoria para importantes empresas industriales y comerciales españolas, con valores emitidos cotizados, en sus estados financieros consolidados. Además, se daría mejor cumplimiento a la Ley 16/2007 que, siguiendo las recomendaciones del libro blanco, abogaba por la aproximación del PGC a las normas del IASB. Y no solo eso, también se aproximarían más a la normativa contable emitida por el Banco de España que sigue puntualmente, en plazos y en contenido, a las normas del IASB.
- Pero es cierto que, cuanto más se aproximase el PGC a las normas del IASB, también es posible que se introdujesen mayores complejidades en el PGC, que dificultarían su aplicación por parte de empresas más pequeñas.

Un paso intermedio, que propone el autor de estas líneas²⁵², es el de permitir que las empresas españolas obligadas a emitir sus estados financieros consolidados aplicando las normas del IASB, puedan emitir también sus estados financieros individuales siguiendo esa normativa del IASB, con una precaución añadida que consistiría en que dicha opción no condujera en ningún caso a una reducción de la carga fiscal respecto a las que emitan sus estados financieros individuales con el PGC. La complejidad fiscal de esta media, teniendo en cuenta que, generalmente, afectaría a empresas importantes, no parece que fuera insalvable y, en todo caso, esa complejidad siempre sería menor que el hecho actual de que empresas importantes españolas, cotizadas, están emitiendo sus estados financieros individuales y consolidados, siguiendo normativa diferente en aspectos muy significativos.

De esta forma, disminuiría la necesidad de que el PGC tuviera que adoptar disposiciones complejas provenientes del IASB, Incluso, posiblemente, dejaría de ser precisa la disparidad de normas que actualmente existe, incluyendo las de PYMES y microempresas.

8 Bibliografía

- AECA (2014). Futuros y opciones sobre existencias. Documento nº 19 de la Comisión de Principios y Normas de Contabilidad. Ponente Herranz, F.
- Cañibano, L. (2021). Margen interpretativo de algunos conceptos indeterminados en las Normas Internacionales de Información Financiera: 'prolongado o significativo' 'probable o altamente probable'. Revista AECA 135. https://aeca.es/wp-content/uploads/2021/10/rev_aeca_135_lc.pdf
- Cañibano, L., Herranz, F. (2012). La gran contradicción: el beneficio distribuible. Revista Consejeros 68, enero. https://www.aeca.es/old/faif/articulos/articulo_consejeros_ene12.pdf
- Cañibano, L., Herranz, F. (2013). Principios versus reglas en las normas contables. La "crisis del ladrillo". Revista Consejeros 80, febrero. https://www.aeca.es/old/faif/articulos/consejeros_feb13.pdf
- Cañibano, L., Herranz, F. (2017). Convergencia internacional de las normas de información financiera. Revista Consejeros 124, febrero. <https://aeca.es/old/new/2017/consejeros124.pdf>
- Cañibano, L., Herranz, F. (2018). La contabilidad en la encrucijada. Revista Consejeros 134, enero. https://aeca.es/wp-content/uploads/2014/05/consejeros59_en18.pdf
- Cañibano, L. y Herranz, F. (2022). Desaparece la cartera de "activos financieros disponibles para la venta" ¿cambios de valor de acciones en pérdidas y ganancias o en patrimonio neto? Revista Consejeros. https://aeca.es/wp-content/uploads/2022/01/reportaje_lc_fh_consejeros22-1.pdf
- Gonzalo, JA. (2002). Presidente de la Comisión de Expertos que elaboró el Informe sobre la situación actual de la contabilidad en España y líneas básicas para abordar su reforma (Libro Blanco para la reforma de la contabilidad en España). ICAC. <https://inza.files.wordpress.com/2013/09/icac-libro-blanco-contabilidad.pdf>

252 Véase Herranz, F. (2021b), sobre los juicios del Consejo de Estado sobre la reciente reforma del PGC.

- Gonzalo, JA. (2004). *Instrumentos financieros no derivados*. Monografía 11 de AECA. Serie de NIC. Tomo 3. (pp. 243-423). AECA y Expansión. http://www.elcriterio.com/niif/monografias_niif_aeca_expansion/libro3/239-423.pdf
- Gonzalo, JA. (2014). La reforma contable española de 2007: un balance. *Revista de Contabilidad – Spanish Accounting Review* 17(2): pp. 183-200 <https://revistas.um.es/rcsar/article/view/367701/259691>
- Herranz, F. (2001). Los derivados y el riesgo de mercado. (pp.69-76). AECA. http://www.aeca.es/faif/articulos/losderivadosyelriesgodemercado_fherranz.pdf
- Herranz, F. (2019). Novedades sobre los activos financieros disponibles para la venta. La Preocupación de la Unión Europea por las inversiones a largo plazo en actividades sostenibles. *Revista AECA XX Congreso AECA*. https://aeca.es/wp-content/uploads/2019/10/r127_fherranz.pdf
- Herranz, F. (2021a) Instrumentos Financieros. Novedades de la NIIF 9 y su efecto parcial en el PGC reformado (RD 1/2021). (2021) *Observatorio Contable* 10. Consejo General de Economistas. https://aeca.es/wp-content/uploads/2021/02/fherran_economistas.pdf
- Herranz, F. (2021b) Los juicios del Consejo de Estado sobre la reciente reforma del PGC. *Revista AECA* 135. https://aeca.es/wp-content/uploads/2021/10/rev_aeca_135_fhm.pdf
- Herranz, F. (2023) ¿Son las normas contables las culpables de que se reconozcan tarde las pérdidas en las crisis? *ELDERECHO.COM*. 2023. <https://elderecho.com/son-las-normas-contables-culpables-de-que-reconozcan-tarde-perdidas-en-crisis>
- Herranz, F, Costa, A., Zamora, C. (2004). *Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura*. Monografía 12 de AECA. Serie NIC. Tomo 4. (pp. 9-168). AECA y Expansión. http://www.elcriterio.com/niif/monografias_niif_aeca_expansion/libro4/009-168.pdf
- Herranz, F., García, B. (2009) Background and recent developments in fair value measurement: From FASB's 1996 four decisions to the recent financial crisis. *Revista Española de Financiación y Contabilidad* Vol. XXXVIII, n.º 144, octubre-diciembre 2009, pp. 647-662. <https://aeca.es/old/new/2016/comunicacion3.pdf>
- Herranz, F., García Osma, B. (2018). Does IFRS 9 Consider Financial Statement Users' Preferences with Respect to IFRS 13 Fair Value Hierarchy? A Suggestion to Refine the Definition of OCI. *Estudios de Economía Aplicada* 36(2), pp. 515-536. https://aeca.es/wp-content/uploads/2014/05/Art1211_36210_MONOGRAFICO_MAYO-2018.pdf
- IASB (2014). Accounting for Dynamic Risk Management: a Portfolio Revaluation Approach to Macro Hedging. Discussion paper. <https://www.ifrs.org/projects/work-plan/dynamic-risk-management/discussion-paper-dynamic-risk-management/>
- Lloyd, Sue (2018). IFRS 9 and equity investments. <https://www.ifrs.org/news-and-events/news/2018/04/ifrs-9-and-equity-investments>
- Morales, J., Zamora, C. Cumplimiento de los requisitos de eficacia de las coberturas bajo NIIF. 2018. *Técnica Contable y Financiera* n.º 5. https://aeca.es/wp-content/uploads/2014/05/tec_contab_fra_niif9.pdf
- Muñoz, R., Herranz, F. (2010). La Contabilidad: una crónica fugaz española. En *Rafael Muñoz Ramírez. Empresario y Docente*, pp.137-168. AECA. https://www.aeca.es/old/temporales2012/empresario_y_docente.pdf